

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se asimilan al grupo segundo del anexo del Reglamento de Dietas a los Vocales del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias de la Junta Central de Puertos.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Obras Públicas, referente a la clasificación en el Reglamento de Dietas y Viáticos, a efectos de abono de los gastos de posibles desplazamientos y dietas de los componentes del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias de la Junta Central de Puertos,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que tiene conferida por el artículo 31 del citado Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien incluir, por asimilación, en el grupo segundo del anexo del mismo a los Vocales del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias que integran el Organismo autónomo «Junta Central de Puertos», habida cuenta de que son nombrados conforme a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley de 2 de marzo de 1963.

Lo digo a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de enero de 1964 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona propia de riegos del canal de Cinca (Huesca).

Advertidos diversos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1760. Epígrafe II. División de la zona en sectores. Segunda parte. En el Sector X, renglón cuarto, donde dice: «Sobrarbo», debe decir: «Sobrarbe».

En la página 1761. Epígrafe II. División de la zona en sectores. Segunda parte. En el Sector XXIII, renglón quinto, donde dice: «Pueblo», debe decir: «Puebla».

En la página 1761. Epígrafe II. División de la zona en sectores. Tercera parte, donde dice: «Sector XXXI», debe decir: «Sector XXXI-1.º».

En el Sector XXXV, renglón segundo, donde dice: «Usén», debe decir: «Usón», y en el renglón quinto, donde dice: «Huerto», debe decir: «de Huerto».

En el epígrafe III. Superficies regables y no afectadas por la transformación, en el primer párrafo, primer renglón, donde dice: «figuren», debe decir: «figuran».

En la página 1763, en el cuadro, en los caminos del Sector IX-1.º, donde dice: «C-IX-1-4», del decir: «C-IX-1.º-4».

En la página 1764, en los desagües del Sector XXI-XXII, donde dice: «XII-5», debe decir: «XXII-5».

En la página 1766, en el apartado IV. Abastecimiento de aguas y saneamiento de pueblos, en el renglón tercero, donde dice: «Sobrab», debe decir: «Sobrarbe».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION por Nicaragua del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, firmado en Lake Success el 22 de noviembre de 1950.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Departamento que con fecha 17 de diciembre de 1963 el Gobierno de Nicaragua depositó el instrumento de aceptación del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se dictan normas para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales y se refunden las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Establecidas por la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1964-1965, nuevas modalidades en relación con el presupuesto ordinario de gastos para la ejecución de los pagos derivados de las obras de planes provinciales y realizar aquéllos a través de una cuenta de depósito a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería provincial, se hace preciso dictar las pertinentes normas de desarrollo.

Al mismo tiempo se estima aconsejable actualizar en la misma disposición las normas que continúan vigentes, contenidas en las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I.—Disposiciones iniciales

1.º Los acuerdos de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos aprobando los planes sometidos a la misma serán comunicados por la Presidencia del Gobierno a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas. Estas comunicaciones contendrán el detalle de las obras aprobadas y de los créditos y aportaciones comprometidas para su financiación. Si el crédito del Estado comprende más de una anualidad figurará el correspondiente a cada año.

Asimismo las asignaciones de créditos para su administración por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios de su procedencia.

2.º Cuando la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya resuelto encomendar la ejecución de determinadas obras a la Administración Central, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 29 de marzo de 1958, la Presidencia del Gobierno comunicará esta resolución a los Organos indicados en el número anterior y a los Departamentos ministeriales encargados de la ejecución de las obras.

3.º Cuando alguna obra o servicio comprendido en los planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y no reservada a la Administración Central reúna las condiciones que a continuación se detallan y convenga encomendar su ejecución a una determinada Corporación local, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos elevará propuesta razonada a la Presidencia del Gobierno, la cual, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda, resolverá en consecuencia.

Solamente se propondrán obras para su ejecución por las Corporaciones Locales cuando en las mismas concorra alguno de los requisitos siguientes:

- Que la aportación económica de la Corporación interesada sea superior en cuantía a la del Estado y disponga de medios técnicos, personales y materiales suficientes para la ejecución de la obra.
- Que se trate de un obra en que la «prestación personal» se utilice en cuantía apreciable.
- Que la obra incluida en el plan sea continuación o terminación de una empezada por la Corporación Local.

II.—Tramitación y aprobación de los proyectos

4.º Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos dispondrán que sean elaborados los proyectos definitivos y fijadas las condiciones técnicas y económicas necesarias para la ejecución de todas las obras, salvo las reservadas a la Administración Central.

En los expedientes constará de modo fehaciente el compromiso de los Organismos autónomos de la Administración y de las Corporaciones Locales de aportar las cantidades propuestas.

Los informes reglamentarios de cualquier Organismo consultivo de la Administración Central, en caso de que fuese necesario, se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones Provinciales a través de la Presidencia del Gobierno.